

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1859

VISTO:

La necesidad de establecer modificaciones al marco regulatorio actual en relación a las normas higiénico-sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing, con el objetivo de proteger la salud de la población, previniendo la transmisión de enfermedades contagiosas y minimizando los riesgos de infecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, en nuestra ciudad existe una importante cantidad de establecimientos que se dedican a la aplicación de tatuajes y/o piercing, a los que concurren asiduamente numerosos ciudadanos, en su gran mayoría jóvenes y adolescentes.

Que, no existe un marco regulatorio adecuado en relación con los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se realizan este tipo de prácticas que implican un contacto con la sangre y fluidos del cuerpo humano.

Que, si bien es cierto que la actividad tiende a autorregularse, existiendo conciencia sobre la importancia del uso de materiales descartables, es responsabilidad indelegable del Estado de proteger la salud de la población y llevar adelante un estricto control sobre toda actividad que potencialmente pueda causar daños a la salud.

Que, si las condiciones de higiene de los establecimientos y materiales no son las adecuadas, tanto los profesionales como los usuarios están expuestos a contraer enfermedades contagiosas, como el HIV y la Hepatitis B y C.

Que, la hepatitis C es una enfermedad del hígado causada por el virus Hepatitis C (VHC) que se encuentra en la sangre de las personas que tienen la enfermedad, de allí que la infección del VHC es transmitida por el contacto con la sangre de una persona infectada. Las consecuencias de esta enfermedad pueden llegar a ser muy serias, como disfunción hepática, cáncer y cirrosis. Por su parte, la Hepatitis B, además de estas consecuencias puede causar hepatitis fulminante, cuyo único tratamiento es el trasplante hepático. Las agujas y las jeringas contaminadas son vehículos importantes de la transmisión de estas enfermedades. Los especialistas incluyen entre los factores de riesgo los tatuajes y las diversas perforaciones cutáneas ornamentales.




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Que, por otro lado, los tatuajes y/o piercing pueden producir infecciones bacterianas locales como impétigo, erisipela, gangrena, celulitis y virales como vegetaciones. También pueden provocar complicaciones no infecciosas como granuloma por cuerpo extraño, reacciones alérgicas y psoriasis.

Que, con posterioridad a la aplicación se requiere un especial cuidado de la zona del cuerpo modificada. Por ejemplo, la prohibición de tomar sol en el caso de los tatuajes, utilización de cremas a fin de proteger la zona herida,

Que, es por ello que proponemos que las personas menores de 18 años concurren al establecimiento acompañadas de sus padres a los fines de que sean éstos quienes reciban las instrucciones sobre los cuidados posteriores y se responsabilicen por la salud de sus hijos,

Que, tatuar a menores de dieciocho años sin el consentimiento expreso de quien o quienes ejercen la patria potestad configura una falta contra la salud pública a nivel provincial,

Que, la presente Ordenanza no pretende limitar ni prohibir la realización de tatuajes y/o piercing, sino asegurar que las personas que se dedican a esta actividad en forma profesional, quienes son verdaderos artistas, lo hagan en condiciones sanitarias adecuadas, con el fin de proteger tanto su propia salud como de los clientes.

Que, existen en nuestro país y en otros países del mundo como España y Brasil disposiciones similares a la que proponemos. Las Provincias de Córdoba, Chubut, Santa Cruz y Chaco y recientemente la Ciudad de Buenos Aires han sancionado leyes que regulan estas prácticas. Asimismo, ciudades como La Plata, Posadas, Río Grande, San Martín de los Andes, Neuquén y Catamarca cuentan con Ordenanzas Municipales en igual sentido.

Que, se han presentado diversos Proyectos de Ley en la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y en el Congreso de la Nación, que se están debatiendo actualmente. Algunos de los proyectos fueron presentados por iniciativa de la Asociación de Tatuadores y Afines de la República Argentina, A.T.A.R.A. que impulsa activamente la regulación de su actividad.

Que ante la Pandemia de Coronavirus del año 2020, se tomó conciencia de la importancia de mantener las medidas de seguridad e higiene a fin de cuidar la salud de todos,

Que es momento propicio para regular una actividad en expansión, que afecta a grandes cantidades de clientes y artistas de nuestra ciudad, por lo cual como ediles locales, velamos por sus derechos y obligaciones,

Por todo ello el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas higiénicas sanitarias aplicables a la práctica del tatuaje.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Tatuaje y perforación o piercing:

I) Tatuaje: diseño artístico plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transdérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.

II) Perforación o piercing: procedimiento de perforar el tejido para insertar joyas de modo ornamental, realizado mediante una aguja estéril y descartable.

ARTÍCULO 3º: La práctica definida en el artículo 2º sólo podrá ser efectuada EN establecimientos habilitados por el área correspondiente. Para solicitar la habilitación municipal los responsables de los establecimientos deberán inscribirse como contribuyente del derecho de Registro e Inspección, además de cumplir con los requisitos que se exigen en el Reglamento de Edificación y acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones específicas de salubridad.

a) Contar con una recepción, debidamente individualizada y/o separada del área destinada a la realización de las prácticas de tatuaje por al menos 1.5 metros de distancia.

b) Las superficies del área de trabajo, pisos, paredes (hasta un mínimo de 1,50 m de altura), mobiliario, bateas, mesadas o bachas, deberán estar construidas con materiales no porosos impermeables, y de fácil higiene. El color deberá ser claro preferentemente.

c) El área de trabajo deberá ser de tránsito restringido.

d) Queda prohibido el uso de luz difusa o que irradie cualquier tipo de efecto fotocromático que impida o dificulte observar las condiciones de higiene del lugar.

e) Disponer de lavamanos con agua corriente, dispensador de jabón y toallas descartables.

f) Contar con un método de esterilización destinado al tratamiento de los materiales de reutilización según lo estipulado por el ANMAT, los cuales se

actualizarán según normas válidas. Con el fin de verificar su adecuado funcionamiento, el D.E.M. a través del Área correspondiente, realizara el control de dichos aparatos de esterilización.

g) Los elementos metálicos del establecimiento deben ser materiales resistentes a la oxidación y al calor.

h) Contar con un botiquín de primeros auxilios.

i) Contar con un servicio de tratamiento, transporte y disposición final de los residuos patológicos. Certificado por la Provincia de Santa Fe. Según Ordenanza N° 1036/2001.-

j) El local deberá estar adherido a un sistema de Emergencias Médicas.

k) No se podrá fumar en el local.

l) El responsable deberá contar con registro de clientes. El mismo, guardara toda la información antes de cada intervención. Consentimiento Informado y Declaración Jurada.

ARTÍCULO 4º: Cuando por motivo de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuaje y/o piercing en instalaciones no estables, se deberá solicitar habilitación municipal acreditando el cumplimiento de condiciones sanitarias equivalentes a las establecidas en la presente Ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 inc. a y b. Se deberá utilizar material estéril.

El organizador del evento deberá acreditar la presencia de un médico durante el evento y deberá solicitar a los tatuadores que se domicilien fuera de Firmat la presentación de libreta sanitaria o su equivalente.

ARTÍCULO 5º: El instrumental utilizado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Se deberá utilizar guantes de examinación de látex u otro material descartable.

b) Las agujas, los enseres de rasurado y afeitado y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas y/u otros tejidos deberán ser descartables y de un solo uso.

c) Los instrumentos y materiales de reutilización deberán ser esterilizados siguiendo los procedimientos autorizados y deberán guardarse en condiciones adecuadas.




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

d) Los pigmentos deben ser aptos para la utilización en seres humanos.

e) El tratamiento, transporte y disposición final de los residuos patológicos deberá realizarse por empresas acreditadas, que otorguen constancia del retiro. Según esta estipulado en la Ordenanza N° 1036/2001.-

A los fines de facilitar el cumplimiento del presente artículo y el control por parte de la autoridad, podrán utilizarse solo los materiales, instrumentos, joyas y pigmentos calificados por el ANMAT con el control del área correspondiente de la municipalidad, como "aptos para la utilización en seres humanos", siendo sometidos a controles periódicos. Para esta tarea podrá contarse con el asesoramiento de organizaciones de tatuadores y personas de reconocida trayectoria en el arte.

ARTÍCULO 6º: DE LOS OPERADORES. Las personas que realicen las aplicaciones de tatuajes y/o piercing, deberán aprobar un curso de capacitación higiénico-sanitaria, específicamente orientado a tatuadores y aplicadores de Piercing, cuyos contenidos mínimos serán:

- a) morfología y fisiología básica de la piel y mucosas;
- b) higiene y seguridad personal, normas sanitarias;
- c) desinfección, antisepsia y asepsia;
- d) limpieza, esterilización y desinfección de materiales;
- e) enfermedades de transmisión hemática;
- f) infecciones de la piel y otras que afecten la piel;
- g) uso de materiales y herramientas;
- h) residuos patogénicos;
- i) primeros auxilios;
- j) consentimiento informado.

El D.E.M. deberá establecer por vía reglamentaria el modo en que será implementado el curso de capacitación previsto en el presente artículo. La reglamentación deberá prever que el curso de capacitación se implemente con el asesoramiento y participación de organizaciones de tatuadores y colocadores de piercing y personas de reconocida trayectoria en el arte y que no tenga una duración mayor a los 60 días.



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta



ARTÍCULO 7º: Para poder ejercer las prácticas enunciadas en el **artículo 2º**, se deberá contar con una licencia habilitante para tal fin, previa entrevista con los médicos de la dirección de salud de la Municipalidad. La misma será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal a toda persona de existencia física, capaz, que acredite los siguientes requisitos:

- a) Libreta sanitaria.
- b) Calendario oficial de vacunación al día. Recibir la vacuna contra la hepatitis B y antitetánica.
- c) Certificado de capacitación enunciado en el artículo 6º.

ARTÍCULO 8º: Créase un Registro de las personas habilitadas para realizar prácticas de tatuaje y de los establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito de la ciudad de Firmat.

ARTÍCULO 9º: MENORES DE EDAD. Queda prohibida la realización de las prácticas enunciadas en el **artículo 2º** a personas menores de 18 (dieciocho) años. Serán posibles de ser tatuados los mayores de 13 (trece) años, con la requisitoria de presentarse al establecimiento acompañadas por su padre, madre o tutor, quien deberá prestar expresa autorización para la realización de la práctica y adjuntar copia del documento que acredite el vínculo; o cuando acompañen autorización por escrito con firma fehacientemente acreditada del padre, madre o tutor.

ARTÍCULO 10º: QUEDA PROHIBIDO:

- a) Tatuarse o colocar piercing a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
- b) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica.
- c) La práctica ambulante de tatuajes y/o piercing.

ARTÍCULO 11º: Las personas que se realicen tatuajes y/o piercing deberán firmar por sí o por sus representantes legales un documento denominado "Consentimiento Informado y Declaración Jurada" cuyo modelo será confeccionado por el D. E. M. con el asesoramiento de entidades especializadas, que contendrá la siguiente información:

- a) Datos personales del cliente.




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

b) Situaciones o patologías en donde las prácticas pueden ser consideradas de riesgo. En caso de existir contraindicaciones, como signos evidentes e inequívocos de uso de drogas, lesiones o afecciones dermatológicas, u otras, únicamente se procederá a la aplicación del tatuaje si la cliente adjunta certificado médico que lo autorice.

c) Riesgos y/o complicaciones que puede producir la práctica a realizarse.

d) Necesidad de aplicación de la vacuna antitetánica previa a la realización de la práctica, o el refuerzo pertinente en el caso que el cliente ya se encuentre vacunado.

e) Dificultad para borrar el tatuaje sin secuelas en la piel.

f) Instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de aplicación efectuada.

g) Nombre; Edad; Fecha de realización de la práctica, zona del cuerpo que tatuara; Firma y aclaración del cliente, con la manifestación de que se le impuso de los riesgos que la practica acarrea.

h) Firma y Aclaración del tatuador en conformidad a las manifestaciones del cliente.

Una copia será entregada al cliente y la otra será archivada en el establecimiento.

ARTÍCULO 12°: El responsable del establecimiento deberá exhibir en un lugar visible un cartel informativo sobre las advertencias referentes al cuidado, complicaciones de los tatuajes y/o piercing, que será confeccionado por el D.E.M. y entregado al responsable del establecimiento en el momento de otorgársele la habilitación; como así también una copia de la constancia de habilitación municipal del establecimiento y de la licencia habilitante de la persona que realice las prácticas de tatuaje.

ARTÍCULO 13°: Los ayudantes o auxiliares: Todos los operadores ayudantes o auxiliares, deberán contar con la correspondiente libreta sanitaria. Al igual que el tatuador, deberá estar vacunado contra la Hepatitis B, Tétano y presentar certificado ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 14°: Incorpórese al Código Municipal de Faltas en el del Título referido a las faltas contra la Seguridad e Higiene el siguiente artículo: "La



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta



violación a las normas de la presente Ordenanza por parte de los responsables y/o titulares de los establecimientos que ejerzan la actividad del tatuaje, serán sancionadas con multa desde 30 UF hasta 1000 UF y/o clausura de hasta 90 días. En la primera reincidencia además de los recargos previstos en el Código Municipal de Faltas se aplicará clausura hasta 180 días.

En la segunda reincidencia además del recargo previsto en el Código Municipal de Faltas se impondrá la clausura definitiva. Asimismo, se penará con multa de 300 UF a 2000 UF.

ARTÍCULO 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal. Realizará, a través de la repartición que corresponda, una campaña de difusión, dirigida especialmente a los jóvenes y adolescentes, sobre el contenido de la presente ordenanza, resaltando la importancia de someterse a prácticas de tatuaje y/o piercing únicamente en establecimientos habilitados y con personas que hayan obtenido la licencia habilitante, con el objetivo de prevenir el contagio de enfermedades.

ARTÍCULO 16°: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos contarán con un plazo de 180 días para adaptarse a la presente Ordenanza en materia de habilitación.

Las personas que deseen realizar el curso de capacitación deberán inscribirse en un Registro que se creará a tal efecto en el término de 60 días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°: Deróguese la Ordenanza N° 1258/200.-

ARTÍCULO 18°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.-



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta